

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: RCI-FO-05
	AVISO	VERSIÓN:01
		FECHA: 18-Dic-2025
		PAGINA: 1 de 1

SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA
CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el trámite ya surtido en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS en debida forma y dentro de los términos de ley, en razón a la imposibilidad de realizar la notificación personal ante la inexistencia de direcciones aportadas por el interesado y/o dirección errada o que no aparecen en los expedientes que reposan en el Proceso de Relacionamiento con la Ciudadanía de esta Corporación, se procede a notificar mediante la publicación del presente aviso el contenido del oficio y/o memorando de respuesta, expedido por la Subdirección de Participación y Relación con la Ciudadanía del Concejo de Bogotá, D.C.

PETICIONARIO	SDQS	CORDIS OFICIOS	OTROS
ANONIMO	2820532026	2026EE6539	SECRETARIA GENERAL

Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida en el momento de la desfijación del presente aviso.

Nota: Se publican los originales de la respuesta en atención a la política distrital de cero papel.



Subdirector (ra) Técnico (ca)
Subdirección de Participación y Relación con la Ciudadanía

FECHA DE FIJACIÓN
 Mayo 5 2026 Hora: 8:00 AM

FECHA DE DESFIJACIÓN
 Mayo 11 2026 Hora: 5:00 PM



CONCEJO DE BOGOTÁ 04-05-2026 12:36:19
Al Contestar Cite Este Nr.:2026EE6539 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:528 - SECRETARIA GENERAL/APONTE BUSTAMANTE E
DESTINO: ##ANÓNIMO
ASUNTO: RESPUESTA SDQS 2820532026
OBS: ---

Señor (a)
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta SDQS 2820532026

Respetado ANÓNIMO

La Secretaría General del Concejo de Bogotá, actuando bajo los principios de transparencia, eficacia y publicidad que rigen la función pública en Colombia, ha procedido al análisis de la solicitud de información presentada de manera anónima Por el sistema SDQS con radicado 2820532026 en la que solicita información respecto a “ (...) *INFORMEN SI EN EL MES DE MARZO DE 2026 ALGÚN O ALGUNOS CONCEJALES ASISTIERON DE MANERA VIRTUAL A LAS SESIONES DE LA PLENARIA O DE LAS COMISIONES. DE SER ASI RELACIONAR EL NOMBRE DEL CONCEJAL, EL DIA DE LA SESIÓN, SI FUE PLENARIA O COMISIÓN, LA EXCUSA PRESENTADA PARA ESTAR EN VIRTUALIDAD Y SE LE PAGARON HONORARIOS POR ESA SESIÓN O SESIONES(...)*”.

En estricta observancia de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015 y las prohibiciones establecidas en el Artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, esta corporación ha admitido la radicación del escrito, toda vez que a ninguna autoridad le es permitido negarse a recibir peticiones respetuosas, garantizando así el derecho fundamental de acceso a la administración y a la información pública. Sin embargo, tras examinar integralmente el contenido de su comunicación, se constata que, si bien el objeto de la petición es claro y determinado conforme al numeral 3 del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, el mismo adolece de requisitos de procedibilidad esenciales para la validez y eficacia de la actuación administrativa. Específicamente, se observa la omisión del cumplimiento de las exigencias contempladas en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 y el Artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, los cuales obligan al peticionario a identificarse con nombres, apellidos y documento de identidad, y fundamentalmente, a indicar una dirección física o electrónica donde recibirá correspondencia.

Por lo anterior la ausencia de estos datos genera una imposibilidad fáctica y jurídica para que la administración proceda con la notificación personal o por medios electrónicos de la respuesta de fondo, requisito indispensable para que los actos administrativos surtan efectos legales frente al interesado. Es imperativo señalar que, según la Sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional (citada en el marco legal del derecho de petición), las solicitudes anónimas solo deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando medie una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad.





En concordancia con lo anterior, la Ley 1712 de 2014 prevé en su artículo 4 que, cuando un ciudadano considere que el suministro de su identidad pone en riesgo su integridad o la de su familia, debe acudir ante el Ministerio Público para iniciar un procedimiento especial de solicitud con identificación reservada, permitiendo que dicha entidad actúe como intermediaria para recibir la información sin revelar los datos personales ante el sujeto obligado.

Por lo tanto, bajo el amparo del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y atendiendo al principio de eficacia que obliga a sanear los obstáculos formales para lograr la finalidad de los procedimientos, se le requiere formalmente para que, dentro del término máximo de un (1) mes, proceda a complementar su solicitud aportando una dirección de notificación o informando si ha optado por el trámite de reserva de identidad ante la Personería de Bogotá o la Procuraduría General de la Nación para garantizar el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica de la información certificada, es indispensable contar con un canal oficial de comunicación con el peticionario.

Finalmente, se le advierte que, de no satisfacer el presente requerimiento de completitud en el plazo legal señalado, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá al archivo del expediente, contra el cual únicamente procedería el recurso de reposición conforme a la ley.

Atentamente,



ELÍAS APONTE BUSTAMANTE
Secretario General de Organismo de Control (E)

Elaboró: Liz Yadira Monroy Delgado – Profesional especializado 222-04

